



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA CLÍNICA SAUSACOCHA SAC.

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el **Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ**, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, la **CLÍNICA SAUSACOCHA SAC. – CENTRO MEDICO NATIVIDAD**, con RUC N° 20477383859, con domicilio legal en la avenida 28 de Julio N° 132 - Urbanización Torres Araujo - La Libertad -Trujillo, debidamente representada por el **Dr. ADOLFO RICARDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 18207108, según partida electrónica N° 11175436 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, de fecha 08 de junio de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA CLÍNICA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011, mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

LA CLÍNICA, es un establecimiento de salud con código IPRESS 00020154, que brinda el servicio de atención primaria: Medicina General, Laboratorio Clínico, Ecografías, Radiología, Ginecología, Psicología, Fisioterapia y otros, cuenta con **Registro de Autorización de Servicios de Salud Ocupacional N°153-2022-GR-LL-GGR-GRS**, con profesionales del más alto nivel, con una infraestructura moderna y equipos debidamente calibrados, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29756, Ley de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Estatuto de la CLÍNICA SAUSACCOCHA SAC.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional, conforme lo establece el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio, es establecer cláusulas marco que regulen la colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, orientados a fortalecer el compromiso formal en el marco de la cooperación interinstitucional, a través de los servicios de salud, terapia individual y/o grupal y campañas de salud mental que ofrecerá LA CLÍNICA a favor de la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Mediante el presente convenio, la UNCA y LA CLÍNICA se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las siguientes obligaciones:

5.1 DE LA UNCA

- 5.1.1 LA UNCA, se compromete a difundir entre las autoridades universitarias, personal docente, no docente y estudiantes; los beneficios que constan en este convenio, utilizando sus diferentes medios de comunicación que cuenta. Así mismo, mantiene actualizado el registro de beneficiarios otorgado por LA UNCA a LA CLÍNICA.
- 5.1.2 LA UNCA, se compromete a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que los servicios proporcionados por LA CLÍNICA, estén estrictamente dirigidos a las autoridades universitarias, personal docente, no docente y estudiantes de la UNCA.

5.2 DE LA CLÍNICA

- 5.2.1 Para el cumplimiento de los servicios médico y/o psicológicos, LA CLÍNICA utilizará sus propios medios, equipos de trabajos y personal capacitado a su cargo, a fin de garantizar la atención de calidad a la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA, dentro de sus horarios y días de atención.
- 5.2.2 LA CLÍNICA brinda a la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA, un descuento especial por los servicios psicológicos y/o terapéuticos requeridos conforme al siguiente detalle:



Consulta médica y/o psicológica

- a) Consulta psicológica
- 10% de descuento en consulta, orientación y consejería psicológica.
 - Terapias Grupales y/o Individuales:
 - 10% de descuento en cada sesión de terapia brindada
 - 20% de descuento por tratamiento completo.

- b) Consulta médica gratuita.

10% de descuento en exámenes de ayuda al diagnóstica; laboratorio clínico e imágenes.

- 10% en procedimientos especiales.
- 20% en exámenes médicos ocupacionales(EMOs)
- Acceso a los paquetes integrales de salud, a precios corporativos.

Los descuentos porcentuales se aplicarán a la tarifa vigente de cada una de las sedes de LA CLÍNICA.

5.2.3 Por todos los servicios médico y/o psicológicos brindados, LA CLÍNICA emitirá los comprobantes de pago correspondiente, de forma individual o grupal a solicitud de los interesados, el cual será cancelado al contado por la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA o por LA UNCA si hubiere una orden de servicio.

5.2.4 Los servicios médicos y/o psicológicos, serán proporcionados en todas las sedes de LA CLÍNICA (Dirección: Jr. Salaverry N° 333 / Jr. Hospital N° 233 - Huamachuco).

5.2.5 La comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA, para ser atendidos en LA CLÍNICA deberán acreditar que son miembros de LA UNCA, así como estar registrados en la lista otorgado por LA UNCA a LA CLÍNICA.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

POR LA UNCA:

Se designa al Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales





POR LA CLÍNICA:

Se designa al Coordinador Comercial

7.2. Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

7.3. Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos por su entidad, para cuyo efecto la parte que sustituye a su Coordinador comunicará por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos; por lo que, se comprometen a elegir modalidades de gestión más eficientes para alcanzar el objetivo del presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la ejecución de sus obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Especificos, los mismos que deben contener los siguientes aspectos:

10.1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.

10.2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá cronograma y presupuesto que requiera indicando fuentes de financiamiento.

10.3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

10.4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

La **UNCA** y **LA CLÍNICA** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de



las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo.
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- 13.4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO

Las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES DEL CONVENIO

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los ocho días del mes de marzo del año 2023.

POR LA CLÍNICA SAUSACOCCHA S.A.C.

Dr. ADOLFO RICARDO GUZMÁN SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL
Clínica Sausacocho S.A.C.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA
Universidad Nacional del Altiplano